NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y 42 DE LA NORMA SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS PARA EL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN Nº CD-SIBOIF-707-3-DIC14-2011, Aprobada el 14 de Diciembre del 2011

Publicada en La Gaceta No. 23 del 6 de Febrero del 2012

De fecha 14 de diciembre de 2011

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

ı

Que la evaluación y clasificación oportuna de los activos de riesgo de las instituciones financieras constituye el instrumento más apropiado para determinar preventivamente la solvencia de las mismas.

Ш

Que las evaluaciones y clasificaciones de los activos de riesgo deben en lo posible adaptarse a patrones internacionales y centroamericanos, así como considerar las particularidades del sistema y la legislación bancaria del país.

ш

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos emitirá una norma especial para regular la materia de clasificación de activos y cartera.

I۷

Que la Ley No. 645, Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo, de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (LEY MIPYME), establece en su artículo 24, que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones debe normar todo lo concerniente a la creación del crédito a las MIPYME. Por lo tanto es necesario que los criterios de clasificación, evaluación y otras disposiciones de la norma, apliquen a los créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

٧

De acuerdo con lo considerado y en base al artículo 3, numerales 3 y 13, y el artículo 10, numeral 7, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente norma,

Resolución Nº CD-SIBOIF-707-3-DIC14-2011

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 39, 40 y 42 DE LA NORMA SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS PARA EL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

PRIMERO: Refórmense los artículos 39, 40 y 42 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR212010 de fecha 21 de abril de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010, los cuales deberá leerse así:

Arto. 39 Requerimientos de información para microcrédito. Para las operaciones de microcrédito, el banco deberá exigir antes de aprobar la operación, la información que establezca su propia tecnología crediticia, la que deberá considerar y evidenciar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Documento de identidad;
- b) Dirección del negocio o domicilio, según el caso;
- c) Solicitud de crédito en la que deberá constar el monto, plazo y forma de pago;
- d) La actividad del cliente y su situación en el mercado que atiende, evaluando el riesgo del negocio y su entorno familiar;
- e) Antigüedad de operación del negocio y la experiencia en el negocio;
- f) Fuente de ingresos;
- g) Situación financiera y flujos de caja proyectados, levantados por el analista de crédito del Banco, que evidencie el patrimonio y la capacidad de pago del deudor:
- h) Antecedentes de pago de deudas con proveedores y otros acreedores;
- i) La documentación donde conste que las garantías están valoradas e inscritas o constituidas documentalmente, cuando corresponda;

- j) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia y las Centrales de Riesgo Privadas con las cuales el Banco tenga convenios:
- k) Reportes de visita al negocio del deudor que efectúe el analista de crédito, el supervisor y/o personal de recuperaciones del Banco; y
- I) Cualquier otra documentación o información que exija la política o tecnología crediticia del banco, la cual dependerá de la actividad económica del deudor (productiva, servicios, agropecuaria e industrial) y su mercado objetivo (exportación, mercado interno, mayorista o minorista).

Toda la documentación e información requerida en este artículo deberá ser evidenciada por el Banco.

Arto. 40 Requerimientos de información de los créditos PYMES. Para las operaciones de crédito pymes, el banco deberá exigir antes de aprobar la operación la información que establezca su propia tecnología crediticia, la que deberá considerar y evidenciar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Documento de identidad;
- b) Dirección del negocio o domicilio, según el caso:
- c) Solicitud de crédito en la que deberá constar el monto, plazo y forma de pago;
- d) La actividad del cliente y su situación en el mercado que atiende;
- e) Fuente de ingresos;
- f) Flujo de efectivo proyectado en base al plazo y forma de pago solicitado, debiendo incluir los adeudos con el Sistema Financiero y soportado con su respectiva memoria de cálculo:
- g) Estados financieros pro-forma (balance general y estado de ganancias y pérdidas) y flujos de caja proyectados que evidencie el patrimonio y la capacidad de pago del deudor;
- h) Antecedentes de pago de deudas con proveedores y otros acreedores, si lo hubiesen;
- i) La documentación donde conste que las garantías están valoradas e inscritas o constituidas documentalmente, cuando corresponda;
- j) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia y las Centrales de Riesgo Privadas con las cuales el Banco tenga convenios; y
- k) Cualquier otra documentación o información que exija la política o tecnología crediticia del banco, la cual dependerá de la actividad económica del deudor (comercial, servicios, agropecuaria e industrial) y su mercado objetivo (exportación, mercado interno, mayorista o minorista).

Toda la documentación e información requerida en este artículo deberá ser evidenciada por el Banco.

Arto. 42 Identificación de personas vinculadas a deudores.- Es responsabilidad del banco implementar una metodología para identificar a las personas naturales o jurídicas vinculadas con sus deudores, debiendo completar el Anexo No. 1 (Deudor Persona Jurídica) y Anexo No. 2 (Deudor Persona Natural), "Partes Vinculadas", los cuales son parte integrante de la presente norma, para aquellos deudores cuyos préstamos sean iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$50,000.00).

SEGUNDO: Deróguese el Anexo 1 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR21-2010 de fecha 21 de abril de 2010, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010,

TERCERO: Refórmese el Anexo 2 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR21-2010 de fecha 21 de abril de 2010, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010, el cual deberá leerse así:

ANEXO 1

Deutor ¹ : Deutor Registrales Nombre	_	RIC ²								
	No. de	Tipo de Identificación	Tipo de	%de Participación	Cargo que	Palside Residencia	Othervaciones]		
Kollac	locietos.or		***************************************	Accionaria	Entitled	me audit da				
<u> </u>		-								
	_									
1/Es aness dels preentine paras 2/En les cases de distalance ricanq Sécrit indicar el número del negato s bara de Ticanque se dels dijurindo	piama sinda rel túmero le le sédule deresidende:	de crictale de ide storgado por la Or	ecin General de	Upncin, Eran	eri yer bacaso	sençue las peno				
ld americo que debeio suminist.	rá kapangsa julió	an inskån								
Nombre: Nombre de la gementa trafi. No. de Identifica ción: Corresponde i			Marks conelld	udorde confam	nichda is extable	eldo en los num	xale 1, tarto de arti	fould the comp de larfould thide	blay Seneral de Ban	
Tipo de Identificación: Tos de docu	nen ballquecome gonde e	nimeroda ibind	icacin alcala po	la pesera ratura	lojurida secir la	requerità por la	ons disposale and	aria de la Certal de Resposde la	Speniardinál.	
Tipo de Vinculación: Dabe especto Senaral de Bancos y en la normalia partipación en la siguiente calumo.										
Not-Participación Amionaria : Indis	el túmero expresado en ;	porcorda je, da part	bijsa són da l'accon	ista persona natera	icjrića.					
Cargo que poupa en la entidad Con siderá espectrar en contas (N.R.º (N.		goque desempé	a la partire lacion	eda, diento de la er	tidel w support	e En el caso que	ro scape rimpin cargo,			
Ne de Randoncia: Se especitari el	minus los any arrant	a melion del sono m	named a laid	9						

PARTES VINCULADAS (DEUDOR PERSONA JURIDICA)

ANEXO 2

Institución Financiera:	PARTES VINCULADAS (DEUDOR PERSONA NATURAL) Fedra de sete informe:										
Deudor:			Cargo: N° de ldenffección :								
Orado y Naturaleza del Vinculo	Prin or Nombre	Segundo Non bre	Primer Apelido	Segundo Apelido	Fecha de Nacimiento	Cédula de Identidad	Pais de Residencia	Otoenesiones	Indicar Vinculación son personas		
Abuelos											
Padres											
Hermanos											
Convige											
Hics											
Nets											
Abuelos del Conyuge											
Svegros											
Cuñados											
YenoNues											
Conyage del Nieto											

Noticely your additional or the personal samples additionable to the personal age and additionable to the personal samples additionable to the personal age and additionable to the personal additionable to the personable to the p

Nombre y Firma del deudor

PARTES VINCULADAS (DEUDOR PERSONA NATURAL)

Institución Financera									
Deudor 1:			Cargo :						
Fecha de Nacimiento:				N⁻ de la		-			
Nombre de la Erédad	No. de identificación	Tipo de Identificación	Tipo de Vinculación	%de Participación Accionaria	Cargo que Ocupa en la Entidad	Pais de Residencia	Observacion es		
				2					
Nombre y Firma d		asi como, de las g	eraonas naturalies	que continuan su i	unicaci de imprés				
2 [°] En los casos de diutadanos en Nicaragua, deberán indicar que las personas intornaca s re	el número del regi	ero de la didua d	e residencia obro	ada por la Direcció	s General de Migs	ación y Extranjeri			
Información que debecio su Nombre de la Entidad: Indica No de Identificación: Corres	a razón Social de l	a persona juridica,	raconalo exeran)		z.				
Tipo de Identificación: Corre Tipo de Vinculación: Debe e: 55 de la Ley Canleral de Sano especificar el porcentaje de part	peditar el tro de es y en a rematic	vinculación que la a que regue la m	persona natural te	ene con la persona	unidita, conforme	los prierios espoi	eddosen el artículo		
Ni de Participación Accionati Cargo que coupa en la entid ocupa ningún cargo, deperá es:	ed: Corresponde a	inombre del cargo	que desempeña la						
Paía de Residencia: Se escec									

CUARTO: La Presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) A. Rosales B. (f) Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (f) U. Cerna B. Secretario. (f) Uriel Cerna Barquero, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.